



SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.712, del Deporte, para dar prioridad, en la asignación de recursos del Fondo Nacional para el Fomento del Deporte, a los sectores más vulnerables de la población.

BOLETÍN N° 13.546-29.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Educación y Cultura tiene el honor de presentar su segundo informe respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Moción de los Honorables Diputados señor Keitel, señora Santibáñez, y señores Álvarez, Celis, don Ricardo, Kast, Leiva y Verdesi.

Además de sus integrantes, a una de las sesiones de la Comisión asistió el Diputado señor Sebastián Keitel.

A las sesiones en que se analizó esta iniciativa de ley asistieron las siguientes personas:

- Del Ministerio del Deporte, el Jefe de la División Jurídica, señor Cristián Águila.

- De las oficinas de la Senadora Yasna Provoste y del Senador Jaime Quintana, los asesores señores Rodrigo Vega y Roberto, respectivamente.

- - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

1.-Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni modificaciones: no hay.

2.- Indicación aprobada sin modificaciones: no hay.

3.- Indicación aprobada con modificaciones:

1

4.- Indicaciones rechazadas: no hay.

5.- Indicaciones retiradas: no hay.



6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: no hay.

- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

El texto del proyecto de ley consta de un artículo que, en seis numerales, introduce enmiendas al artículo 43 de la ley N° 19.712, del Deporte. Dicho artículo dice relación con el destino de los recursos del Fondo Nacional para el Fomento del Deporte. Las enmiendas reproducen, en las distintas letras del precepto señalado, la obligación de destinar los recursos de dicho Fondo, de manera preferente, a la población vulnerable.

La única indicación formulada a esta iniciativa legal recayó en el número 1.- del artículo único. Dicho numeral agrega, en el literal a) del artículo 43 precedentemente señalado, a continuación del punto y coma, que pasa a ser coma, la frase siguiente: “y prioritariamente deberán destinarse a proyectos dirigidos a población vulnerable.” El literal en comento preceptúa que los recursos del Fondo deberán destinarse a financiar, total o parcialmente, planes, programas, actividades y proyectos de fomento de la educación física y de la formación para el deporte, como, asimismo, de desarrollo de la ciencia del deporte y de capacitación y perfeccionamiento de recursos humanos de las organizaciones deportivas;

Como se señaló con anterioridad, **la indicación número 1) del Honorable Senador señor Kast**, propone sustituir este numeral de manera de reemplazar el literal a) del artículo 43 por el siguiente:

“a) Financiar, total o parcialmente, planes, programas, actividades y proyectos de fomento de la educación física y de la formación para el deporte, como, asimismo, de desarrollo de la ciencia del deporte y de capacitación y perfeccionamiento de recursos humanos de las organizaciones deportivas. Deberán destinarse prioritariamente a proyectos dirigidos a la población vulnerable. Para los efectos de esta ley, se entiende como población vulnerable a aquellos que, por su situación o condición social, económica, física, mental o sensorial, entre otras, o por presentar carencias desde un punto de vista multidimensional, se encuentran en desventaja y requieren de un esfuerzo público especial para participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional y acceder a mejores condiciones de vida y bienestar social.”.

En relación con esta propuesta **el Jefe de la División Jurídica del Ministerio del Deporte, señor Cristian Águila**,



señaló que si bien la enmienda propuesta por el Honorable Senador señor Kast no efectúa una referencia directa al numeral 3) del artículo 2° de la ley N° 20.530, que fue una de las posibles redacciones que se analizó durante la discusión en general de este proyecto de ley para ser incorporada durante el debate en particular, sino que más bien busca incidir en su contenido, expresó que es una redacción adecuada y, por lo tanto, adelantó su concordancia con la referida propuesta.

Por su parte, **la Honorable Senadora señora Provoste** sostuvo que la mera declaración contenida en la indicación no vendrá en ayuda de las organizaciones, ya que ella no les confiere las herramientas para que postulen adecuadamente a los recursos que otorga el Fondo Nacional para el Fomento del Deporte. Por ello, estimó pertinente escuchar la opinión del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, ya que debe conciliarse la modificación propuesta con la definición de las personas y los grupos vulnerables contenida en la referida legislación.

Luego, **el Honorable Senador señor Montes** destacó que, el término “prioritariamente” que se emplea en la indicación, no asegura que el destino de los recursos vaya, efectivamente, a la población que se pretende beneficiar. En ese orden de ideas, sugirió que se utilicen expresiones concretas, como, por ejemplo, que ciertos porcentajes sean destinados a dicho efecto.

El señor Águila, estuvo de acuerdo con lo expresado por el Senador señor Montes, y en esa virtud se comprometió a elaborar una propuesta de redacción, concordada con el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que aborde el punto que se ha planteado.

En sesión posterior, **el Honorable Senador señor García** sugirió aprobar la indicación presentada, ya que ella corresponde al texto y a la definición de población vulnerable, por lo tanto, vendría a replicar, en la norma en discusión, lo que ya se contempla, en dicha materia, por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

Seguidamente, **el Jefe de la División Jurídica del Ministerio del Deporte, señor Cristian Águila** sin bien coincidió con lo señalado por el Senador señor García, explicó que el Ejecutivo elaboró una propuesta que tiene por objeto incorporar un nuevo inciso segundo al artículo 43 de la ley N° 19.712, del Deporte, que recoge la discusión que se ha efectuado en la Comisión respecto de este proyecto y que es del siguiente tenor:

“A lo menos el 40% de los recursos del Fondo destinados a financiar proyectos de Formación para el Deporte, Deporte Recreativo y Deporte de Competición, deberán focalizarse preferentemente entre las personas o grupos vulnerables definidos en conformidad al numeral



3) del artículo 2° de la Ley 20.530. Para ello, las bases de concurso establecerán siempre entre sus factores de priorización, la vulnerabilidad de la o las comunas beneficiarias y de la población objetivo del proyecto”.

Explicó que, la redacción que se sugiere, agrega la obligatoriedad legal a que se beneficie, como factor de priorización, a la población vulnerable.

Añadió que, la Ley del Deporte establece cuatro tipos de modalidades, desde el punto de vista de los fondos, a saber, el Deporte de Formación; el Recreativo; el de Competición y Ciencias del Deporte.

Constató que la iniciativa viene a priorizar los tres primeros ítems antes precisados. Finalmente, puntualizó que, del total de los recursos del Fondo, en el año 2018, el 53% fue destinado a comunas más vulnerables y en los años 2019 y 2020, el 41%. En relación con el presente año, del total de 451 proyectos, 301 de ellos van destinados al Deporte de Formación y al Recreativo.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Quintana, estimó que la propuesta del Ejecutivo es más completa que la indicación presentada por el Honorable Senador señor Kast.

En esa misma línea, **el Honorable Senador señor Alvarado** aseveró que el texto sugerido por el Ejecutivo otorga formalidad a aquello que en la práctica ya está ocurriendo. Agregó que ella apunta en el sentido correcto, de acuerdo a lo debatido en la presente iniciativa. Es decir, va en apoyo de aquellas personas que tienen más dificultades para levantar proyectos en el ámbito deportivo, a saber, la población más vulnerable.

El Honorable Senador señor Montes se mostró partidario de aprobar la propuesta del Ejecutivo. Sin embargo, recalcó que para favorecer a la población más vulnerable se requieren políticas y programas de carácter permanente. Estimó que los fondos concursables no constituyen la forma de enfrentar los problemas a largo plazo.

El señor Águila aseveró que existe, en la actualidad, una política institucional respecto a los criterios de priorización del Ministerio del Deporte al IND para la entrega de estos recursos. Consignó que la mencionada política beneficia también a los diversos programas del propio Instituto Nacional del Deporte.

El Honorable Senador señor Montes sostuvo que el problema radica en la ausencia de una política distinta de la que existe actualmente. Ejemplificó lo anterior, señalando que los centros deportivos en



los barrios populares no cuentan con una política clara de desarrollo y organización. Agregó que todo queda sujeto a algunos dirigentes, y, en algunos casos, a ciertos Municipios que colaboran en la presentación de proyectos.

En ese orden de ideas, precisó que, el sistema de fondos concursables, es una manera de destinar pocos recursos a una tarea y hacer creer a mucha gente que tienen opciones de acceder a ellos. Esto debe ser resuelto en los barrios populares, porque tiene directa relación con la cohesión social, el desarrollo y la vida cotidiana.

Finalmente, **el Honorable Diputado señor Keitel** agradeció el apoyo de la Comisión al proyecto de ley en discusión. Hizo presente que, durante los últimos treinta años, los diferentes gobiernos no han dado respuesta, ni han priorizado el desarrollo de la actividad deportiva en los sectores más vulnerables.

- Sometida a votación la indicación N° 1, con los cambios propuestos precedentemente por el Ejecutivo, ella resultó aprobada, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Goic y señores Alvarado, García Ruminot, Montes y Quintana.

MODIFICACIONES

De conformidad con el acuerdo anterior, la Comisión propone efectuar la siguiente enmienda al texto aprobado en general:

ARTÍCULO ÚNICO

Número 7, nuevo

Agregar el siguiente número 7, nuevo:

“7.- Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo:

“A lo menos el 40% de los recursos del Fondo destinados a financiar proyectos de Formación para el Deporte, Deporte Recreativo y Deporte de Competición, deberán focalizarse preferentemente entre las personas o grupos vulnerables definidos en conformidad al numeral 3) del artículo 2° de la ley número 20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y modifica cuerpos legales que indica. Para ello, las bases de concurso establecerán siempre entre sus factores de



priorización, la vulnerabilidad de la o las comunas beneficiarias y de la población objetivo del proyecto.”.

(Indicación número 1), aprobada con enmiendas, unanimidad 5x0)

- - -

TEXTO DEL PROYECTO:

De aprobarse la enmienda precedentemente transcrita, el texto del proyecto de ley quedaría como sigue:

“PROYECTO DE LEY

“Artículo único. - Modifícase el artículo 43 de la ley N° 19.712, del Deporte, de la siguiente forma:

1. Agrégase en su literal a), a continuación del punto y coma, que pasa a ser coma, la frase siguiente: “y prioritariamente deberán destinarse a proyectos dirigidos a población vulnerable.”.

2. Añádase en su literal b), a continuación del punto y coma, que pasa a ser coma, la frase siguiente: “y prioritariamente fomentarlos y apoyarlos en sectores donde se ubica la población vulnerable.”.

3. Agrégase en su literal c), a continuación del punto y coma, que pasa a ser coma, la frase siguiente: “destinando prioritariamente ese financiamiento a la población en edad escolar, población vulnerable, y a personas en situación de discapacidad.”.

4. Incorpórase en su literal d), a continuación del punto y coma, que pasa a ser coma, la frase siguiente: “destinando ese financiamiento prioritariamente a deportistas en sus etapas más tempranas, tanto en la detección como en su formación.”.

5. Agrégase en su literal e), a continuación de la conjunción “y” que figura al final, que se suprime, la frase siguiente: “destinando ese apoyo financiero prioritariamente a los territorios más carenciados y/o vulnerables.”.

6. Añádase en su literal f), a continuación del punto final, que pasa a ser coma, la frase siguiente: “destinando prioritariamente estas medidas de financiamiento a los grupos más vulnerables de ese segmento deportivo.”.

7.- Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo: “A lo menos el 40% de los recursos del Fondo destinados a



financiar proyectos de Formación para el Deporte, Deporte Recreativo y Deporte de Competición, deberán focalizarse preferentemente entre las personas o grupos vulnerables definidos en conformidad al numeral 3) del artículo 2° de la ley número 20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y modifica cuerpos legales que indica. Para ello, las bases de concurso establecerán siempre entre sus factores de priorización, la vulnerabilidad de la o las comunas beneficiarias y de la población objetivo del proyecto.”.

- - -

Tratado y acordado en sesiones celebradas los días 2 y 9 de agosto de 2021, con asistencia de los Honorables Senadores señor Jaime Quintana Leal (Presidente), señora Yasna Provoste Campillay, señora Yasna Provoste Campillay (Carolina Goic Boroovic) y señores Claudio Alvarado Andrade, José García Ruminot y Carlos Montes Cisternas.

Valparaíso, 19 de agosto de 2021.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a final flourish.

FRANCISCO JAVIER VIVES DIBARRART
Secretario de la Comisión



RESUMEN EJECUTIVO

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N° 19.712, DEL DEPORTE, PARA DAR PRIORIDAD, EN LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS DEL FONDO NACIONAL PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE, A LOS SECTORES MÁS VULNERABLES DE LA POBLACIÓN.

(BOLETÍN N° 13.546-29)

I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: Ampliar la aplicación de la Ley del Deporte para la destinación de los recursos provenientes del Fondo Nacional del Deporte, estableciendo una priorización hacia la población más vulnerable del país, definida en los términos del numeral 3) del artículo 2° de la ley 20.530.

II. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no hay.

III. ACUERDOS:

Indicación N° 1: aprobada con modificaciones. 5x0.

IV. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de un artículo único, compuesto de siete numerales.

V.- NORMAS DE QUORUM ESPECIAL. No hay.

VI. URGENCIA: no tiene.

VII. ORIGEN INICIATIVA: (Cámara de Diputados). Moción de las Honorables Diputados señor Keitel, señora Santibáñez, y señores Álvarez, Celis, don Ricardo, Kast, Keitel, Leiva y Verdesi.

VIII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

IX. APROBACIÓN EN LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE DIPUTADOS: El proyecto de ley fue aprobado en general y en particular por 120 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

X. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 30 de marzo de 2021.

XI. TRÁMITE REGLAMENTARIO: segundo informe, en particular.



XII. LEYES QUE RELACIONAN CON LA MATERIA: Ley N° 19.124, del Deporte.

Valparaíso, 19 de agosto de 2021.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a final flourish.

FRANCISCO JAVIER VIVES DIBARRART
Secretario de la Comisión